

*Municipalidad de San Francisco de La Paz,
Olancho*

PLAN DE ARBITRIOS



Año 2020



Secretaría de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización



Tabla de de contenido

TITULO I.....	4
Normas Generales.....	4
Capitulo I.....	4
Disposiciones Generales.....	4
Capitulo II.....	5
Definiciones.....	5
MULTA: es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios y todo estamento legal aplicable.....	7
TITULO II.....	7
Impuestos Municipales.....	7
Capítulo I.....	7
Disposiciones Generales.....	7
Capitulo II.....	7
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	7
Capitulo III.....	8
Del Impuesto Personal.....	8
Capitulo IV.....	10
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.....	10
Capítulo V.....	11
De los Billares y Productos Controlados.....	11
Capítulo VI.....	13
Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos.....	13
Capitulo VII.....	14
Impuesto Pecuario.....	14
Capitulo VIII.....	15
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	15
TITULO III.....	15
Tasas por Servicios Municipales.....	15
Capítulo I.....	15
Disposiciones Generales.....	15
Capitulo II.....	17
Tasas por Servicios Regulares.....	17
Capitulo III.....	18
Tasas por Servicios Permanentes.....	18
Artículo: 29 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:.....	18
Predio para venta vía pública por Mts ²	19
Salón Municipal.....	19
Capitulo IV.....	20
Servicios Eventuales.....	20



Armas de Fuego	25
Tarifa/millar/ sobre presupuesto	26
Tarifa por valor catastral	27
Tarifa	27
TITULO IV	35
Contribución por Mejoras	35
Capítulo I.....	35
Disposiciones Generales	35
TITULO V	36
Venta de activos	36
Capítulo I.....	36
Disposiciones Generales	36
Capítulo II	36
Venta de activos	36
TITULO VI	37
Concesionamiento y Franquicias	37
Capítulo I.....	37
Disposiciones Generales	37
TITULO VII.....	38
Prohibiciones, Multas y Sanciones	38
Capítulo I.....	38
Por atraso en el Pago de Impuestos y Tasas.....	38
Código	38
Conceptos.....	38
Por Faltas al Medio Ambiente.....	41
Capítulo I.....	43
Presentación	43
Capítulo II	43
Recursos de Reposición.....	43
Capítulo III	43
Apelación	43
Capítulo IV.....	44
Revisión de Oficio.....	44
TITULO IX	44
Control y Fiscalización	44
TITULO X	45
Capítulo I.....	45
Disposiciones Finales.....	45
Capítulo II	47
Vigencia	47



Se presentó a la honorable corporación municipal el decreto ley 143-2013 el cual en uno de los incisos dice: Procurar el establecimiento de un sistema de registro de marcas de fierro a nivel Nacional. Al efecto dice; Reformar el art. 75 de la Ley de Municipalidades contenidas en el decreto Ley 134-90 del 29 de octubre del año 1900 que en adelante se leerá como sigue: Tienen Carácter de impuestos:

- 1) los bienes inmuebles
 - 2) Impuesto Personal
 - 3) Impuesto Industria Comercio y Servicio
 - 4) Extracción y Explotación de Recursos
 - 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones
- Este decreto quedo en vigencia a partir del 23 de Julio del 2013

En caso de reclamo de los ciudadanos que lleguen a reclamar su pago a partir de esa fecha se procederá a su devolución

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ**, del Departamento de **OLANCHO**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.



Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capitulo II **Definiciones**

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:



Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de SAN FRANCISCO DE LA PAZ

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de SAN FRANCISCO DE LA PAZ El

Municipio: Es el área que corresponde al municipio de SAN FRANCISCO DE LA Paz.

La secretaría: Esta "Secretaría Gobernación, Justicia y Descentralización" en los Despachos del Interior y Población (SEIP)

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rurales y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA: es la oficina que registra y controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos el sistema tributario del municipio.

Tesorería: La Tesorería Municipal, es la Unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tasas, derechos, multas y demás gravámenes establecidos en el presente Plan de Arbitrios

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración jurada: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas ante la oficina de control tributario.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio

MULTA: es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios y todo estamento legal aplicable.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

TITULO II Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario

Capitulo II Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.



Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa por Millar
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.



Municipalidad de San Francisco de la Paz, Olancho



Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido. 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	20.00
10,001.00	20,000.00	2.50	50.00
20,001.00	30,000.00	3.00	90.00
30,001.00	50,000.00	3.50	175.00
50,001.00	75,000.00	3.75	281.25
75,001.00	100,000.00	4.00	400.00
100,001.00	150,000.00	5.00	750.00
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad en el pago de los impuestos a que esta sujeto.

Todo contribuyente que realice una gestión o tramite con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancario, cooperativas



y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio.

Nota: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Capitulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15



TABLA PROGRESIVA 2019

Tasa	Desde	Hasta
Exentos	L.0.01	L.158,995.06

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	312.23

Pagaran una multa de L.5.00 por cada día que transcurra después de la fecha máxima de pago.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades lo cual establece: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones



CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-112-33	Fabricación de productos no metálicos ejemplo tejas y bloqueras ladrillera.	Lps 75.00
1-11-113-01	Casas comerciales	100.00
1-11-113-03	Tiendas	100.00
1-11-113-04	Bazares	50.00
1-11-113-05	Abarroterías	100.00
1-11-113-06	Bodegas(distribuidoras de granos básicos y mercaderías en general)	100.00
1-11-113-07	Depósitos/ nos presenta declaración	
1-11-113-08	Gasolineras/ nos presenta declaración	
1-11-113-09	Farmacia	150.00
1-11-113-10	Puestos de venta de medicinas	75.00
1-11-113-12	Ferreterías	100.00
1-11-113-13	Pulperías G	50.00
1-11-113-13	Pulperías M	30.00
1-11-113-13	Pulperías P	20.00
1-11-113-14	Glorietas	30.00
1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados	50.00
1-11-113-16	Carnicerías	50.00
1-11-113-17	Peleterías y talabarterías	40.00
1-11-113-18	Librerías y papelerías	30.00
1-11-113-19	Heladerías	40.00
1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	50.00
1-11-113-21	Puesto de venta de artesanía.	100.00
1-11-113-22	Floristería	40.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	50.00
1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	
1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	30.00
1-11-113-26	Venta de Neumáticos, cámaras de aire	50.00
1-11-113-27	Viveros (venta de plantas)	50.00
1-11-113-28	Venta de madera	
1-11-113-29	Joyería	50.00
1-11-113-30	Billares(según decreto del Salario Mínimo vigente)	
1-11-113-31	Venta de Cervezas	300.00
1-11-113-32	Venta de licores	300.00
1-11-113-34	Venta de verduras	30.00
1-11-113-99	Otros establecimientos no clasificados	50-200
1-11-114-01	Servicio de transporte	100.00
1-11-114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	50.00



CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-114-03	Radioemisoras	100.00
1-11-114-04	Compañías televisoras	
1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	50.00
1-11-114-10	Comedores, y cafeterías	30.00-40.00
1-11-114-13	Casas funerarias/ venta de ataúdes	50.00
1-11-114-14	Disco móviles y conjuntos musicales	200 eventual
1-11-114-15	Circos, comedias, etc.	50.00-100.00
1-11-114-17	Cantinas, expendios de aguardiente	200.0011
1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	100.00
1-11-114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	50.00
1-11-114-22	Molinos que prestan servicios a particulares	20.00
1-11-114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	
1-11-114-26	Hoteles, moteles,	300.00
1-11-114-26	Hospedajes pensiones y similares	50.00
	Compañías de seguro	
1-11-114-28	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)	50.00
1-11-114-29	Establecimientos educativos privados	100.00
1-11-114-33	Servicio de agua potable (venta)	50.00
1-11-114-34	Servicio de energía eléctrica(conforme a los ingresos percibidos del municipio)	
1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y préstamo	
1-11-114-36	Telefonía móvil	3,000.00
1-11-114-36	Telefonía fija	
1-11-114-99	Otros servicios no clasificados	
1-11-114-99	Ciber cafés	50.00
1-11-114-99	Carwash	100.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de	1% del valor comercial	En enero de cada	Los primeros 10	10% del



la extracción	de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	año ó en el momento de la Extracción	días de cada mes Al momento de la extracción	impuesto a pagar
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------	------------------

Capitulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 21: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa
1-11-115-01	Ganado Mayor	251.00
1-11-115-02	Ganado Menor	100.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes d el destace.	Antes del destace

Artículo 22: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.



Capítulo VIII

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 21: La actividad de Telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus respectivos títulos habilitantes.

Base del cobro	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Tasa
Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, se dedican a la construcción y reparación de torres y antenas y otro tipo de infraestructura destinada entre otros.	Entregará a la Asociación de municipios de Honduras (AMHON) a más tardar El 15 de Mayo de cada año determinando los montos a pagar de cada Municipalidad.	A más tardar el 31 de Mayo de cada año.	1.8 % sobre los ingresos brutos reportados por los operadores.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 23: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 24: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.



Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 25: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 26: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.



- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capitulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo: 27 La tasa por servicios regulares, se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-04	Domésticos	
	Comerciales	

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa Mensual por llave	Tasa mensual por llave adicional
	Domésticos		
	Comercial		

Conexión y Reconexión de Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	
	Comercial	

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
--------	----------	------



1-11-117-02	En general	50.00 L. Mensuales
-------------	------------	--------------------

Conexión y Reconexión de Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-05	En general	Lps: 500.00

Uso del Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-07-01	Ganado Mayor por cabeza	80.00
1-11-117-07-02	Ganado Menor por cabeza	50.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capitulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 28 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo: 29 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:



Código	Concepto	Tasa mensual
	Pago inicial por derecho de llave El Adjudicatario pagara el servicio de Agua y Luz mensualmente	L. 5000.00
	Cubículos Mercado Municipal, por los primeros 6 meses	L.500.00
	Los cubículos asignados deberán pagar a partir de los 6 meses en adelante hasta cumplir 5 años.	L.1000.00
	A partir del 6to año hasta cumplir 10 años	L.2,000.00
	Predio para venta vía pública por Mts ²	L.50.00

Salón Municipal

Artículo: 30 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
	Eventos Bailables con fines de lucro	Lps. 200.00
	Ceremonia (bodas, Graduaciones y cumpleaños)	
	Eventos de patronatos	

Edificios y Locales Municipales

Código	Concepto	Tasa

Uso de cementerios

Artículo: 31 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-02	Inhumaciones y exhumaciones	200.00
1-11-118-18-03	Construcción de Mausoleos (de acuerdo al presupuesto, según tabla de permisos de construcción de este plan arbitrios)	
1-11-118-18-04	Construcción de Lozas	300.00
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 2 x1	400.00

♦ DERECHOS DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PUBLICO



Concepto	Tarifa Lps.
En lotes de 4x4 metros Cuadrados	400.00-(100.00) M ²
Permiso de Construcción de Losas u Placas de Acuerdo a Diseño	100.00
Permiso para Nichos o Depósitos (Máximo 6 nichos sobre el nivel del suelo) por cada uno.	500.00
Permiso de Construcción de Mausoleos o Capillas, de acuerdo al valor del a construcción. Por 0.50%	100.00
Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud Publica	150.00
Por cada Permiso de Inhumación	20.00
Cualquier Constancia que se extienda el Secretaria Municipal	30.00
Exhumaciones Ordenadas por Autoridades Judiciales	100.00
Permiso para Instalación de Cruces	25.00
Permiso por Instalación de Barandas (De Hierro y Madera)	50.00 y 25.00

Uso de cementerios Privados

Se pagara un 5% a la Municipalidad por cada terreno a vender se cobrara de acuerdo a la tabla siguiente:

Predio	Valor de Venta	Total a Pagar
Lote	Lps.2,000.00	Lps.100.00
Lote	Lps.4,000.00	Lps.200.00
Lote	Lps.6,000.00	Lps.300.00
Lote	Lps.8,000.00	Lps.400.00
Lote	Lps.10,000.00	Lps.500.00

REQUISITOS PARA USO DE CEMENTERIO PRIVADO

- 1-El propietario deberá estar solvente con sus impuestos y tasas Municipales
- 2-Recibo de bienes inmuebles del terreno
- 3-Copia de la escritura pública del terreno
- 4-Plano o diseño del cementerio
- 5-Ubicación geográfica del cementerio
- 6-Licencia ambiental extendida por la autoridad correspondiente según la categoría del proyecto.
- 7-Una vez autorizado el proyecto por la Corporación Municipal el Propietario deberá de dejar un plano en el departamento de catastro.
- 8-Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la Corporación Municipal y posteriormente extender el permiso de operación.

Capitulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales



Artículo: 32 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.30
1-11-118-03	Certificaciones años anteriores	50.00
1-11-118-03	Constancias varias	50.00
1-11-118-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	6.00
1-11-118-03	Constancias de Vecindad	30.00
1-11-118-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	30.00
1-11-118-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	10.00
1-11-118-03	Certificación de Dominio Pleno	100.00
1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	25.00
1-11-118-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	200.00
1-11-118-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal.	50.00 diario
1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	20.00
1-11-118-32	Remate y Venta de plaza para feria(según acuerdo de la Corporación municipal.)	
1-11-118-23	Licencia para circos nacionales en área urbana para circos nacionales por temporada(8 días)	500.00
1-11-118-23	Circos extranjeros	1000.00
1-11-118-23	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por semana	100.00 por juego
	Juego mecánico de tránsito (por día)	100.00
1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	300.00
1-11-118-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc)	100.00
1-11-118-04	Licencia para el transporte de carne por libra	0.4 0
1-11-118-31	Guías para transportar ganado por cabeza	10.00
1-11-118-27	Canchas de gallos	500.00
1-11-118-14	Rokolas y Auto parlantes	500.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 33 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS, Amparado en el Artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades se Cobrara Así:



Municipalidad de San Francisco de la Paz, Olancho



CLASE DE NEGOCIO	APERTURA	RENOVACIÓN	IMPUESTO MENSUAL	POR TENDIDO DE CABLE
Billares	250.00	100.00	283.82	
Maquinas Juegos Electrónicos O Automáticos De Moneda	300.00	250.00	50.00	
Gasolineras	5,000.00	2,500.00	Según Volumen de Venta	
HONDUTEL	10,000.00	10,000.00	Según Volumen de Venta	3,500.00
ENEE	20,000.00	15,000.00	Según Volumen de Venta	
EEH	20,000.00	15,000.00	Volumen de Venta	
CELTEL, MEGATEL, Y Otros	100,000.00	100,000.00	Según Volumen de Venta	3,500.00
Venta de Celulares recargas y tarjetas	500.00	300.00	Según Volumen de Venta	
Radioemisoras	1,500.00	750.00	Según Volumen de Venta	
Puentes Privados	1,000.00	1,000.00	50.00 Diarios	
Civer Cafés	1,500.00	600.00	Según Volumen de Venta	
Talleres De Carpintería	500.00	250.00	50.00	
Bloqueras	500.00	250.00		
Tejeras	500.00	200.00		
Puesto de venta de artesanía.	300.00	150.00	Según Volumen de Venta	
Ladrilleras De Barro	500.00	200.00		
Joyería	300.00	150.00		
Ladrilleras De Mosaico	600.00	300.00		
Ferreterías	3,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta	
Talleres Mecánicos	500.00	250.00	50.00	
Talleres De Pintura Y Enderezado	500.00	250.00	50.00	
Purificadoras De Agua	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta	
Carwash	2,000.00	1,000.00	100.00	
Cantinas Y Expendios De Agua Ardiente	1,000.00	600.00	50.00	
Venta De Cervezas Y Refrescos	2,000.00	1,000.00	100.00	
Talleres De Arrendamiento De Maquinaria	4,000.00	2,000.00	100.00	
Talleres de Soldadura Eléctrica	500.00	250.00	50.00	
Venta de Acc. Grasas y Lubricantes	500.00	300.00	30.00	
Venta de Repuestos Automotrices	1,500.00	750.00	Según Volumen de Venta	
Venta de Repuestos de Motocicletas	1,000.00	500.00	Según Volumen de Venta	
Venta de Motocicletas	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta	
Taller de Reparación (televisores,refrigeradoras,etc)	500.00	300.00	Según Volumen de Venta	
Salones De Belleza	500.00	250.00	50.00	
CLASE DE NEGOCIO	APERTURA	RENOVACIÓN	IMPUESTO MENSUAL	POR TENDIDO DE CABLE
Molinos Públicos	300.00	100.00	20.00	
Transportes De Carga Y De Pasajeros	1,500.00	1000.00	Según Volumen de Venta	
Consultorios Médicos	2,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta	
Clínicas Veterinarias	1,000.00	500.00	Según Volumen de Venta	
Bodegas De Abarrotería , De Granos Básicos etc.	3,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta	
Servicio a la Producción de Café Molido	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta	
Agropecuarias	1,000.00	500.00	50.00	
Clínicas Dentales	1,500.00	1,000.00	Según Volumen de Venta	
Farmacias	2,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta	



Venta de Medicina	1,500.00	1,000.00	Según Volumen de Venta
Laboratorio	1,500.00	1,000.00	Según Volumen de Venta
Venta De Artículos Y Electrodomésticos	3,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta
Heladerías	500.00	300.00	Según Volumen de Venta
Comedores	300.00	150.00	Según Volumen de Venta
Loncherías Ú Otros Similares	500.00	250.00	50.00
Cafeterías	500.00	250.00	Según Volumen de Venta
Restaurantes	1,000.00	500.00	Según Volumen de Venta
Cervecedores y Venta de Comida	1,000.00	500.00	Según Volumen de Venta
Pulperías			
Primera Categoría	200.00	150.00	50.00
Segunda Categoría	100.00	80.00	30.00
Tercera Categoría	75.00	50.00	20.00
Venta de Productos Lácteos	500.00	250.00	50.00
Procesador Productos Lácteos	1,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta
Mini Súper	2,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta
Abarrotería	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta
Carnicerías	500.00	300.00	50.00
Procesadora de Carnes	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta
Negocios De Venta De Verdura	200.00	100.00	30.00
Hoteles			
Primera Categoría	2,000.00	1,500.00	200.00
Segunda Categoría	1,500.00	1,000.00	100.00
Tercera Categoría	500.00	500.00	50.00
Cablevisión Urbanos y Rurales	2,000.00	1,000.00	50.00
Centros Educativos Privados	1,500.00	750.00	Según Volumen de Venta
Librerías	300.00	200.00	30.00
Negocios de Venta de Ropa Usada	300.00	150.00	50.00
Venta de Ropa y Otros (Boutique)	1,000.00	500.00	50.00
Tienda de Regalos y Detalles	500.00	300.00	Según Volumen de Venta
Venta de Perfumes y otros	250.00	150.00	30.00
Fábricas De Zapatería Y Otros	400.00	300.00	50.00
Venta de Artesanía	300.00	150.00	
Venta de Plásticos	500.00	250.00	Según Volumen de Venta
Polleras			
Engorde	1,000.00	500.00	50.00
Ponedoras	1,000.00	500.00	50.00
Depósitos Distribuidores			
Refrescos	2,500.00	1,500.00	Según Volumen de Venta
Cervezas	2,500.00	1,500.00	Según Volumen de Venta
Agua Ardiente	2,500.00	1,500.00	Según Volumen de Venta
Distribuidores de Refresco	5,000.00	3,000.00	Según Volumen de Venta
Distribuidor de Refresco (Área Rural)	2,500.00	1,500.00	Según Volumen de Venta
Distribuidores de Cerveza	6,000.00	4,000.00	Según Volumen de Venta
Distribuidor de Cerveza (Área Rural)	3,000.00	2,000.00	Según Volumen de Venta
Reposterías	500.00	250.00	30.00
Panaderías	500.00	250.00	30.00
Comercialización de Café	1000.00	750.00	Según Volumen de Venta
ISNTITUCIONES DE AHORRO Y PRESTAMO			



Bancos	6,000.00	3,000.00	Según Volumen de Venta
Cooperativas	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta
Distribuidores de Pollos y Carnes	1,500.00	1000.00	Según Volumen de Venta
Distribuidores de Cigarrillos		1000	Según Volumen de Venta
Distribuidores de productos Lácteos		600	Según Volumen de Venta
Distribuidores Varios		500	Según Volumen de Venta
Loterías Electrónicas	3,000.00	2,000.00	Según Volumen de Ventas
Canchas de Fútbolito	1,500.00	1,000.00	300.00 mensual
Moto Taxi	500	300	
Vidrierías	500	300	50.00
Constructoras	5,000.00	3,000.00	S/Volumen de ventas
Despachos Legales y Jurídicos	2,000	2,000	s/v de ventas
Compra y venta de Ganado	1,500	1,500	s/v de ventas
Funerarias	1,500	1,500	s/v de ventas
Compañías de venta de servicio de Internet	3,000	2,500	s/v de ventas
Empresa de Seguridad	2,000.00	1,000.00	s/v de ventas
ONG	4,200.00	2,000,00	s/v de ventas
Gestión de Bonos de Carbono	2,000.00	1,000.00	s/v de ventas

Las Empresas dedicadas al Rubro de Telefonía Móvil, Fija y de Fibra Óptica Troncal o nacimiento de actividades que ocupan el tránsito de límite administrativo de radio acción del municipio deberán de pagar las siguientes actividades por los conceptos siguientes.

Concepto	Tarifa
Valor por Poste Instalado	Lps. 1,000.00
Pagaran por Metro Lineal	Lps. 10.00

Los demás activos que se construyan en el mismo modo y micro celdas deberán de presentar el presupuesto a catastro para pagar el permiso de construcción Reuter o cualquier activo por construcción en el límite administrativo del municipio.

Licencia de Buhoneros a Pie y en Vehículos

Artículo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios



Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-118-30	Camiones grandes	100.00
1-11-118-30	Camiones pequeños	75.00
1-11-118-30	Pick-up o paila	50.00

Matrimonios

Artículo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-118-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
1-11-118-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1000.00
1-11-118-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1000.00

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
1-11-118-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
1-11-118-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
1-11-118-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
1-11-118-08-05	Furgones y remolques	90.00
1-11-118-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00

Armas de Fuego



Artículo 36: Los poseedores de **Armas de Fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12	Armas permitidos	Lps. 200.00

Fierros y otras licencias

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar	200.00
1-11-118-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	100.00
1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	200.00
	Constancia Matricula de Motosierra	200.00
1-11-118-13	Matricula de motosierras	400.00
1-11-118-07-01	Traspaso de fierro	200.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 38: El permiso de construcción para edificaciones habitacionales, comerciales se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tabla:

Otros servicios Catastrales /Urbanos

Código	Descripción	Tarifa/millar/ sobre presupuesto
1-11-118-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento zona Urbana	100.00
1-11-118-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento zona Rurales	200.00



1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios zona urbana	100.00
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios zona rural	200.00

Código	Descripción	Tarifa por valor catastral
1-11-118-20	Permiso para Lotificar	1% del valor catastral

Código	Descripción	Tarifa
1-11-118-28-02	Permisos de construcción para antenas de telefonía móvil	30,000.00
1-11-118-35	Inspección de terrenos edificios	100.00
	Por instalación por cada poste de telefonía celular	1,000.00
	Por metro lineal de fibra óptica para las empresas de televisión por cable	10.00

♦ PARA LA EXTENSIÓN DE LOS PERMISO SE COBRARA DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

LEMPIRAS	CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO	BOLETA
0.00 a 5,000.00	25.00	40.00	20.00
5,000.01 a 10,000.00	50.00	40.00	20.00
10,000.01 a 20,000.00	75.00	40.00	20.00
20,000.01 a 30,000.00	100.00	40.00	20.00
30,000.01 a 40,000.00	150.00	40.00	20.00
40,000.01 a 50,000.00	200.00	45.00	20.00
50,000.01 a 75,000.00	247.00	50.00	20.00
75,000.01 a 100,000.00	330.00	55.00	20.00
100,000.01 a 125,000.00	412.00	90.00	20.00
125,000.01 a 150,000.00	495.00	105.00	20.00
150,000.01 a 175,000.00	577.50	127.00	20.00
175,000.01 a 200,000.00	660.00	142.00	20.00
200,000.01 a 225,000.00	742.50	165.00	20.00
225,000.01 a 250,000.00	825.00	180.00	20.00
250,000.01 a 275,000.00	907.50	195.00	20.00
275,000.01 a 300,000.00	990.00	232.00	20.00
300,000.01 a 350,000.00	1,155.00	270.00	20.00
350,000.01 a 400,000.00	1,320.00	307.00	20.00
LEMPIRAS	CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO	BOLETA
400,000.01 a 450,000.00	1,485.00	345.00	20.00
450,000.01 a 500,000.00	1,650.00	375.00	20.00
500,000.01 a 550,000.00	1,815.00	412.00	20.00



550,000.01 a 600,000.00	1,880.00	457.00	20.00
600,000.01 a 700,000.00	2,310.00	502.00	20.00
700,000.01 a 800,000.00	2,640.00	547.00	20.00
800,000.01 a 900,000.00	2,750.00	577.00	20.00
900,000.01 a 1,000,000.00	3,300.00	615.00	20.00
1,000,000.01 en adelante	3,300.00 más el producto de multiplicar el exceso por el factor constante de 0.0095		

◆ **CLASIFICACIÓN DE LA TAZA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL**

LEMPIRAS	CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO	BOLETA
100,000.00 – 150,000.00	3,500.00	202.00	10.00
150,000.01 – 200,000.00	3,475.00	216.14	10.00
200,000.01 – 250,000.00	4,007.15	231.27	10.00
250,000.01 – 300,000.00	4,287.65	247.46	10.00
300,000.01 – 350,000.00	4,587.79	264.78	10.00
350,000.01 – 400,000.00	4,908.93	283.32	10.00
400,000.01 - 450,000.00	5,252.56	302.15	10.00
450,000.01 – 500,000.00	5,620.24	324.37	10.00
500,000.01 – 550,000.00	6,294.66	366.54	10.00
550,000.01 – 600,000.00	7,050.02	414.19	10.00
600,000.01 – 700,000.00	7,896.03	468.03	10.00
700,000.01 – 800,000.00	8,842.55	528.87	10.00
800,000.01 – 900,000.00	9,904.77	597.63	10.00
900,000.01 – 1,000,000.00	11,093.35	575.32	10.00
1,000,000.01 – 1,200,000.00	12,424.55	763.11	10.00
1,200,000.01 – 1,500,000.00	13,915.50	862.31	10.00
1,500,000.01 – 1,750,000.00	15,585.35	974.41	10.00
2,000,000.01 – 5,000,000.00	20,423.05	1,266.25	10.00
5,000,000.01 – 10,000,000.00	23,894.97	1,456.19	10.00
10,000,000.01 – 15,000,000.00	27,957.11	1,674.62	10.00
15,000,000.01 – 20,000,000.00	32,709.82	1,925.81	10.00

◆ **SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO**

Concepto	Tarifa Lps.
Plano General de Municipio de San Francisco de la Paz, Olancho escala de 1:10,00	250.00
Plano General del Municipio Zona Urbana, Escala 1:5000	175.00
Plano General Zona Urbana, Escala 1:10,000	200.00
Planos Sectoriales en Varias Escalas.	150.00
Hojas Topográficas en Varias Escalas	100.00
Hojas Calca de Fotografías Aéreas	125.00
Plano Topográfico escala 1.10,000	150.00
Plano para el Registro de la Propiedad	60.00
Planos de Urbanizaciones	



Certificado o Solvencia Catastral para Permiso de Construcción	50.00
Constancia para Evaluó de Propiedades, Limites o Colindancias	50.00
Constancia por Valor por M ² de Terreno o Construcción	50.00
Constancia de Poseer o no Bienes Inmuebles u otras Información que Solicita el Contribuyente acerca de sus Propiedades	50.00
Constancia de Ubicación para Tramites de Permiso de Construcción e Inspección de los Negocios que solicitan Permiso de Operación de Negocios	50.00

Artículo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas.

Artículo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

◆ REQUISITOS PARA LOTIFICAR

1. Recibo de Pago de Bienes y Pegue de Alcantarillados.
2. Documentos, Escritura del Terreno a Lotificar.
3. Anteproyecto de Lotificación del Terreno o Plano, o diseño de Construcción.
4. Prolongación de Calles y Avenidas o Bulevares según mapa Catastral.
5. Las Calles deben tener 10 metros libres de la ubicación del área del Futuro Usuario.
6. Traspasar el 10% del área lotificada a la municipalidad para uso comunitario
7. Solvencia Municipal.
8. Servicios Básicos de Agua y Alcantarillado, en caso de existir mejorado.
9. Recibo de pago por Revisión de planos de Anteproyecto cuyo valor será del 1% del valor Catastral del Terreno Lotificado.
10. Una vez Elaborado y autorizado el Proyecto por ingeniería Municipal el Lotificador deberá dejar un Plano al Departamento de Catastro.
11. Prestar Licencia Ambiental.
12. Cumplidos estos Requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la Corporación Municipal a través de Representante Legal conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Empresa (ENEE) Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Están obligados a pagar por uso del a servidumbre Municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Camiones Distribuidores.



Concepto	Tarifa Lps.
Uso de Calle con Postearía (por cada Poste)	15.00 Anual
Por tendido de Cable (por metro)	10.0 Anual
Camiones Repartidores	20.00 por cada ves que entren

♦ POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS		
Código	Conceptos	Tarifas
1-11-118-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	500.00
1-11-118-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	50.00
1-11-118-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	150.00
1-11-118-22-02	Por rotura de calle en tierra	100.00

Artículo: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 1,500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos en Pared	200.00
1-11-118-14-02	Colgantes sobre la vía pública Luminosos	500.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	150.00
1-11-118-14-04	Mantas por día	50.00
1-11-118-14-05	Vallas publicitarias de6x8	500.00
	de 4x8	200.00
	De4x4	150.00
	De 2x4	100.00

Tasas por aprovechamiento de los Recursos Naturales del Municipio

Tasas por corte de árboles maderables.

código	Maderable	Especie	Costo / árbol
1-11-116-06-01	1 a 30.5 Centímetros de diámetro	Pino	Lps.30.00
		Otros	Lps. 50.00
1-11-116-06-02	Mayor de 30	Pino	Hasta un máximo de



	centímetros	Otros	Lps. 150 dependiendo del grosor del árbol
1-11-116-06-03	Árbol muerto	Independiente de la especie que sea	Pagará entre un rango de Lps. 20 hasta 50.

Tasa por corte de árboles en riesgo.

código	Arboles de alto riesgo	Costo / Árbol
1-11-116-06	1 a 30.5 cm de diámetro	Lps.10.00
1-11-116-06	Mayor de 30 cm de diámetro	Lps. 20.00
1-11-116-06	Muerto	Lps. 10.00
1-11-116-06	Veda	Lps. 50.00

Tasa por corte de árboles históricos.

código	Arboles Históricos (mayores de 25 años)	Costo / Árbol
1-11-116-06	Mayor de 25 años	Lps.500.00
1-11-116-06	Muerto	Lps. 100.00

Cobro por madera aserrada.

código	Madera aserrada	Costo / pie
1-11-116-06	Madera de pino	Lps.0.40
1-11-116-06	Madera de color	Lps. 0.50

- ⊕ Por explotación de resina, se cobrara el 1% sobre el valor comercial del barril.
Ejemplo costo de barril Lps.1000 X 1% = 10.

Artículo 128 de la Ley de Municipalidades

Estos cobros los realiza la UMA, para cubrir gastos de movilización, para inspecciones debido a los permisos concedidos.

Otros Cobros	Tipo	Costo
Transporte	Inspección urbana	Lps.20.00
	Inspección rural	Lps.7.00 por kilómetro fuera del casco urbano

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Cuadro 18.1. Tasas por extracción de recursos del bosque

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y Control Ambiental	200.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles	Inspección y Control Ambiental	200.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental	200.00
Fabricación de carbón	Inspección y Control Ambiental	200.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental	60.00



Cuadro 18.2. Tasas por extracción de recursos no renovables

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Arena	Inspección y Control Ambiental	200.00
Grava	Inspección y Control Ambiental	200.00
Piedra	Extracción de material	Lps.10.00 mt ³
Tierra	Inspección y Control Ambiental	200.00
Extracción de Arena y Graba	Extracción de material	Lps.10.00 por mt ³

Cuadro 18.3. Tasas por establecimientos industriales

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Elaboración de productos lácteos	Inspección y Control Ambiental	500.00
Tejeras	Inspección y Control Ambiental	200.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Inspección y Control Ambiental	150.00
Avícolas	Inspección y Control Ambiental	800.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Inspección y Control Ambiental	300.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Inspección y Control Ambiental	800.00
Talleres de soldadura	Inspección y Control Ambiental	300.00
Talleres de enderezado y pintura	Inspección y Control Ambiental	300.00
Taller de mecánica	Inspección y Control Ambiental	300.00
Procesadoras de carne, carnicería y mariscos	Inspección y Control Ambiental	300.00
Procesadora de frutas y verduras	Inspección y Control Ambiental	300.00

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Lubricación y lavado de carros	Inspección y Control Ambiental	500.00
Refrigeración y aire acondicionado	Inspección y Control Ambiental	200.00
Equipos de sonido rockolas, discomóviles y otros	Inspección y Control Ambiental	200.00
Laboratorios de / estudios fotográficos	Inspección y Control Ambiental	150.00
Discotecas	Inspección y Control Ambiental	500.00
Venta de madera	Inspección y Control Ambiental	300.00
Gasolineras	Inspección y Control Ambiental	1,500.00
Minisúper	Inspección y Control Ambiental	200.00
Supermercado y bodega	Inspección y Control Ambiental	300.00
Agropecuarias y veterinarias	Inspección y Control Ambiental	250.00
Llantera	Inspección y Control Ambiental	200.00
Plantas extractoras de aceite	Inspección y Control Ambiental	2,000.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Inspección y Control Ambiental	200.00
Transporte urbano c/u	Inspección y Control Ambiental	100.00
Viveros	Inspección y Control Ambiental	100.00

ARTICULO 101. La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Art. 130 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de



la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Art. 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasas por emisión de constancias ambientales

Cuadro 19. Extracción de recursos naturales no renovables.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Extracción de material mayor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	300
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	300
Instalación de proyecto minero	Constancia ambiental	Inspección y control	2000

Cuadro 20. Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Corte de árbol menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Permiso Para Traslado de Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	100

Cuadro 21. Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	500
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	350.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	150

Cuadro 22. Saneamiento ambiental y servicios públicos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Disposición de desechos donde no hay	Constancia ambiental	Inspección y	150



alcantarillado residencial		control	
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	350

Cuadro 23. Establecimiento Industrial

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Bloquearas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	120
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	200
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	200
Procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	300

Cuadro 24. Establecimientos de centros comerciales

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Construcciones en General	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Proyectos Tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	1000
Proyecto Tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	2000
Proyecto tipo 3	Constancia ambiental	Inspección y control	3000
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	1000
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	30
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	10
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	30
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	200

Cuadro 25. Pecuarios y Permisos



Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	10
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	3
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	200
Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	800
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	40
Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	20
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	20

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra



- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 48 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II
Venta de activos

Artículo 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales



- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 51: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de activos.

Artículo 52: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y**



Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capitulo I

Artículo 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el Pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2fabr% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las Declaraciones Juradas de los Impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del	10% sobre el



	impuesto personal después del mes de abril de cada año.	impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% sobre el impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de	De 50.00 a 500.00 Art 157 del



	operación de negocio correspondiente	reglamento
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio, y en el caso de los distribuidores no se les permitirá comercializar sus productos en el Municipio.
1-12-120-04	La persona natural o jurídica que no tenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de operación, previa licencia para ejercer actividades agropecuarias o ganaderas otorgada por la secretaria correspondiente	De 500.00 a 10000.00 art 158 del reglamento ley de municipalidades
	En caso de reincidencia	Doble de multa impuesta

Por incumplimiento en el pago de servicios públicos

Código	Concepto	Valor
1-12-126-02	El atraso en el pago de cualquier servicio publico	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operación comerciales

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L 50.00 diarios
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L.100.00 diarios
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	L150.00 diarios
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L12.00 por Metro cuadrado
1-12-120-10	Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	L 50.00 diarios
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	200.00 diarios



Por Faltas al Medio Ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, quemé, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas Sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Con perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, con perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de	Lps.1,000.00



	ganado de un municipio a otro	
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos del municipio se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 250.00-500.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00-10000.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	L. 500.00
1-12-120-01	Por construir túmulos en las vías públicas sin el permiso municipal	L.500.00
1-12-120-01	Por no contar con el permiso de moto sierra	1000,00
1-12-120-01	Por transportar materiales de construcción (arena arenilla piedra grava) sin la cubierta que garantice el no derrame en la vía pública	1000.00
	Por votar animales muertos en la vía pública (basura)	500.00
	Por solares baldíos sin la limpieza respectiva	500.00 más valor pagado por limpieza
	Por reincidencia	El doble de la multa

Artículo 56.- Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:
Sanciones por corte de árboles:

Multa por Corte de Arboles Maderables.

CODIGO	Maderable	Especie	Costo / árbol
1-12-120-05	1 a 30.5 Centímetros de diámetro	Pino	Lps.200.00
		Otros	Lps. 500.00
1-12-120-05	Mayor de 30 centímetros	Pino	Hasta un máximo de Lps. 1,000.00 dependiendo grosor
		Otros	



			del árbol
1-12-120-05	Árbol muerto	Independiente de la especie que sea	Lps. 200.00

TITULO VII

Capítulo I

Presentación

Artículo 57: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de Reposición

Artículo 58: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 59: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III

Apelación

Artículo 60: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 61: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en



el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 62: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 63: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TÍTULO IX Control y Fiscalización

Artículo 64: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,



- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 65: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 66: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 67: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos



generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.



Capítulo II **Vigencia**

Artículo 68: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

Artículo 69: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

CUMPLASE:



Municipalidad de San Francisco de la Paz, Olancho



MUNICIPALIDAD DE: San Francisco de la Paz

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA
CORPORACION MUNICIPAL
PARA EL AÑO 2020**

ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS HUMBERTO ZELAYA RUIZ

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor: I GERARDO ALEXIS SEVILLA MATUTE

Regidor III RAMONA ESPERANZA SANCHEZ ALFARO

Regidor: IV JOSE AUGUSTO MUNGUA PONCE

Regidor: V HECTOR MANUEL TORRES MENCIA

Regidor: VI MERY FRANCISCA LOPEZ MONTALVAN

Regidor: VII KARLA MELIZA GALEAS SALGADO

Regidor: VIII HECTOR ALEJANDRO NAJERA



Alcaldía Municipal San Francisco de la Paz

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; **CERTIFICA:** El Punto de Acta que se encuentra en el libro original que obra en esta Municipalidad, correspondiente al año 2020, y que literalmente Dice: **ACTA No. 02/30/01/2020**, Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; el día Jueves Treinta de Enero del año Dos Mil Veinte; siendo las 10:09 a.m. reunidos en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal presidida la reunión por el Alcalde Municipal Carlos Humberto Zelaya Ruiz y con la asistencia de los siguientes Miembros Regidores Municipales Gerardo Alexis Sevilla Matute, Ramona Esperanza Sánchez Alfaro, José Augusto Munguia Ponce, Héctor Manuel Torres Mencía, Mery Francisca López Montalván, Karla Meliza Galeas Salgado, Héctor Alejandro Nájera, Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal José Ricardo Herrera Rosales, Comisionada Municipal Francisca Concepción Escobar Peralta, por ante la Secretaria Municipal que da fe.

- 1.- Comprobación del Quórum
- 2.- Apertura de la Sesión
- 3.- Se hizo la invocación a Dios la cual fue dirigida por el Regidor Municipal Héctor Alejandro Nájera.
- 4.- Se le dio lectura, se discutió y se aprobó la agenda.
- 5.- Se le dio lectura, se discutió y se aprobó el Acta anterior sin ninguna enmienda.
- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.- 12.- 13.- 14.-
- 14.1.- Se recibió una Solicitud por parte de los Integrantes de la Marimba "Nueva Honduras" de la Aldea de El Ocotol, San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; manifestando que tienen la necesidad de un Amplificador para fortalecer la Marimba "Nueva Honduras" teniendo un costo de Lps. 15,000.00 y Lps. 21,000.00 por lo que es complicado para ellos poderlo adquirir, esperando de sus buenos oficios sobre la petición que hacen y dan las muestras de consideración y estima, firmando los Señores German Martínez y Víctor Martínez.
- La Honorable Corporación Municipal por unanimidad acordó aprobar la cantidad de Lps. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras Exactos) para la compra de un Amplificador para la Marimba "Nueva Honduras" de la Aldea El Ocotol, San Francisco de la Paz, ya que es de mucha importancia este instrumento tradicional debido a la Cultura y forma parte integral del Folklore Hondureño.
- 15.-
- 16.- Cierre de Sesión. - No habiendo más puntos de que tratar con lo acordado en la agenda se cerró la sesión a las 3:03 p.m. firmando para constancia el Acta anterior los honorables miembros de la Corporación Municipal por ante la Secretaria Municipal que da fe. -Sello. - Alcalde Municipal Carlos Humberto Zelaya Ruiz. - Sello. - Secretaria Municipal Yilian Yojana Rosales Sevilla.

Extendida en San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; a los diecisiete días del mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte.

[Firma manuscrita]
 NCDA YILIAN YOJANA ROSALES SEVILLA
 SECRETARIA MUNICIPAL



JUZGADO DE PAZ

San Francisco de la Paz, Olancho, 10 de diciembre del 2020.

Sra. Yilian Yojana Rosales Sevilla
Secretaria Municipal
Alcaldía Municipal, San Francisco de la Paz.
Su Oficina

Estimada Secretaria:

De conformidad a lo solicitado, actuando en mi condición de Juez de Paz del Juzgado de Paz del Municipio de San Francisco de la Paz, CERTIFICO, que en fecha jueves 03 de diciembre del año en curso, EN LOS CORREDORES QUE OCUPAN LAS OFICINAS DE LA Corporación Municipal de este término, se encontraba exhibido, el PLAN DE ARBITRIO con el que se ha regido el periodo FISCAL correspondiente del año 2020, según lo tipifica el artículo No. 25, numeral 7 de la Ley de Municipalidades.

Muy Atentamente,

Mariela Alejandra Murillo H.
Juez de Paz